

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 27 de diciembre de 2004****sobre la asignación a los Países Bajos de días adicionales de ausencia del puerto en virtud del anexo V del Reglamento (CE) n° 2287/2003 del Consejo***[notificada con el número C(2004) 5269]***(El texto en lengua neerlandesa es el único auténtico)**

(2005/38/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2287/2003 del Consejo, de 19 de diciembre de 2003, por el que se establecen, para 2004, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas<sup>(1)</sup>, y, en particular, la letra c) del punto 6 de su anexo V,

Considerando lo siguiente:

- (1) La letra a) del punto 6 del anexo V del Reglamento (CE) n° 2287/2003 fija para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de 2004 el número de días en que determinados buques de pesca comunitarios podrán estar ausentes del puerto en las zonas geográficas que se definen en el punto 2 del citado anexo.
- (2) La letra c) del punto 6 del anexo V del Reglamento (CE) n° 2287/2003 faculta a la Comisión para asignar a los Estados miembros un número adicional de días en que un buque puede estar ausente del puerto cuando lleve a bordo cualquiera de los artes de pesca contemplados en el punto 4 de ese anexo sobre la base de los resultados obtenidos en los programas de desguace aplicados desde el 1 de enero de 2002 a los buques de pesca afectados por las disposiciones de dicho anexo.

(3) Los Países Bajos han facilitado datos sobre el desguace en 2002 y 2003 de buques de pesca que llevan a bordo redes de arrastre de vara de malla igual o superior a 80 mm.

(4) Teniendo en cuenta los datos facilitados, se debe asignar a los Países Bajos un número adicional de días para los buques de pesca que lleven a bordo los artes de pesca contemplados en la letra a) del punto 4 del anexo V del Reglamento (CE) n° 2287/2003.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se asignará por mes civil a los buques de los Países Bajos que llevan a bordo redes de arrastre de vara de malla igual o superior a 80 mm dos días adicionales en relación con lo dispuesto en la letra a) del apartado 6 del anexo V del Reglamento (CE) n° 2287/2003.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de los Países Bajos.

Hecho en Bruselas, el 27 de diciembre de 2004.

*Por la Comisión*

Joe BORG

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 344 de 31.12.2003 p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1928/2004 (DO L 332 de 6.11.2004, p. 5).